

INSTRUCCIONES DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN POR LAS QUE SE REGULA, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, LA AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE EDAD DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO QUE CURSA LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

Es responsabilidad de los poderes públicos el garantizar la adecuada atención especializada al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad psíquica, sensorial o motora mediante, entre otras medidas, la apropiada planificación de los recursos existentes para dar respuesta a las necesidades educativas que presenta dicho alumnado.

El Real Decreto 696/1995, de 28 de abril (BOE de 2/6/95), de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, establece en su artículo 20.5 que “en cualquier caso, el límite de edad para permanecer escolarizado en un Centro de Educación Especial será el de 20 años”.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), de Calidad de la Educación, establece en su artículo 46.1 que “en cualquier caso, el límite de edad para poder permanecer escolarizado en un centro de educación especial será de veintiún años”. Así mismo, la disposición transitoria quinta establece que “en la materias cuya regulación remite la presente Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango hasta ahora vigentes”.

El Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), por el que se traspasan competencias y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria, faculta a la Consejería de Educación para producir los actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de dichas enseñanzas en el ámbito competencial al que hace referencia el citado Real Decreto.

En virtud del citado Real Decreto, la Viceconsejería de Educación emitió Instrucciones en el curso 1999/2000 por las cuales se autorizaba, con carácter excepcional, la ampliación del límite de edad de escolarización en los Centros de Educación Especial hasta los 21 años, teniendo en cuenta las circunstancias de especial gravedad que se presentan en el alumnado afectado por determinados tipos de discapacidad.

Comprobados los resultados positivos derivados de la aplicación de las citadas Instrucciones, así como las demandas familiares, parece conveniente prorrogar la medida entonces adoptada para que continúe surtiendo efecto durante el curso escolar 2003/2004.

En su virtud, se dictan las siguientes Instrucciones:

Primera. Las presentes Instrucciones serán de aplicación en los Centros de Educación Especial financiados con fondos públicos y situados en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, en los que se escolarizan alumnos que no cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segunda.- La Dirección General de Promoción Educativa podrá autorizar, con carácter excepcional y previa conformidad de los padres o tutores legales, la permanencia hasta los veintiún años de los alumnos que estén escolarizados en los Centros de Educación Especial, siempre que dicha prórroga:

- a) Les ayude a alcanzar un mayor grado de socialización o logros significativos en la consecución de los objetivos programados para ellos.
- b) No suponga incremento del personal del Centro ni del que atiende el transporte escolar y, en el caso de los centros privados, no suponga incremento de las unidades concertadas.
- c) No implique aumentar los vehículos del transporte escolar.
- d) No impida matricular a otro alumno en edad de escolaridad obligatoria.

Tercera.- La Dirección del Centro elevará a la Dirección del Área Territorial correspondiente el expediente de solicitud, que en todos los casos incluirá la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la Dirección del Centro, justificando la petición y haciendo constar los requisitos recogidos en el apartado segundo de estas Instrucciones.
- b) Informe del equipo docente, coordinado por el tutor del alumno, en el que conste si la prórroga extraordinaria de escolaridad es adecuada para el desarrollo personal del alumno en cuestión y para su socialización.
- c) Informe psicopedagógico realizado, según corresponda, por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o por el Departamento de Orientación del Centro.
- d) Documento en el que conste la conformidad de los padres o tutores legales.
- e) Documento en el que conste, en su caso, las especiales dificultades familiares que aconsejan la prórroga de la escolarización.
- f) Informe del servicio de Inspección Educativa sobre la idoneidad de la concesión de prórroga.

Cuarta. La Dirección del Área Territorial correspondiente remitirá, a la Dirección General de Promoción Educativa la documentación mencionada en el apartado tercero de estas Instrucciones, en el plazo de quince días a partir de la fecha de presentación.

Quinta. La Dirección General de Promoción Educativa resolverá, en el plazo de un mes a partir de la recepción del expediente, comunicando la Resolución que proceda a la Dirección del Área Territorial correspondiente, para su traslado al Servicio de Inspección Educativa, al centro donde el alumno o alumna cursa sus estudios y a los interesados.

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su firma.

Madrid, 5 de febrero de 2003
EL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN,

Fdo.: Juan González Blasco

ILMOS. SRES. DIRECTORES GENERALES DE CENTROS DOCENTES, DE ORDENACIÓN ACADÉMICA, ILMA. SRA DIRECTORA DE PROMOCIÓN EDUCATIVA, SRA. DIRECTORA Y SRES. DIRECTORES DE ÁREAS TERRITORIALES.